



SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD



**Oficina Nacional
de Defensa Pública**
República Dominicana
(Defendamos tus derechos!)



COIN
CENTRO DE ORIENTACIÓN E INVESTIGACIÓN
INTEGRAL, RC

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO BAJO SUPERVISIÓN JUDICIAL (TSJ), ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ), EL MINISTERIO PÚBLICO, EL CONSEJO NACIONAL DE DROGAS (CND), EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS), EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), LA OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA (ONDP), Y EL CENTRO DE ORIENTACIÓN E INVESTIGACIÓN INTEGRAL (COIN).

ENTRE:

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público establecido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), inscrito bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401-03676-2, con su domicilio social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral cuya copia consta en el expediente, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **Consejo del Poder Judicial o "CPJ"**.

EL MINISTERIO PÚBLICO, órgano de derecho público del Estado dominicano con autonomía constitucional, estatuido por la Constitución de la República y la Ley Núm. 133-11, de fecha nueve (9) de junio del año dos mil once (2011); Orgánica del Ministerio Público, identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401-00737-1, con domicilio veintiuno (a) Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por **Yeni Berenice Reynoso Gómez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral cuya copia consta en el expediente, en su calidad de Procuradora General de la

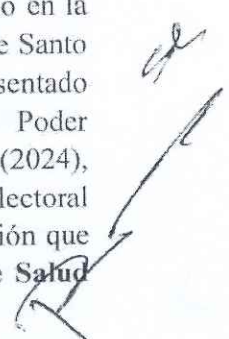


Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
(Defendamos tus derechos!)



República Dominicana, designada por el Consejo Nacional de la Magistratura en la Sesión Ordinaria de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) según acta núm. 004-2025-CNM, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral cuya copia consta en el expediente, domiciliada y residente en esta ciudad; institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará **Ministerio Público o "MP"**.

 **EL CONSEJO NACIONAL DE DROGAS, (CND)**, órgano del Estado dominicano adscrito al Poder Ejecutivo, estatuido mediante la Ley Núm. 50-88, de fecha treinta (30) de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), con la finalidad de ser el órgano rector de las políticas de prevención contra el uso indebido de las drogas, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 401-50521-5, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida México, esquina 30 de Marzo, Núm. 419, Oficinas Gubernamentales, Bloque "C", Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente, **Alejandro de Jesús Abreu**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral cuya copia consta en el expediente, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 48-25, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025); quién en lo adelante, se denominará por su propio nombre o por sus siglas **CND**.

 **EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, órgano del Estado dominicano adscrito al Poder Ejecutivo estatuido por la Ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil uno (2001), representado por su ministro, identificada con el registro nacional de contribuyentes (RNC) Núm. 401-00739-8, con domicilio en la avenida Héctor Homero Hernández esq. Tiradentes, ensanche La Fe, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su ministro **Víctor Elías Atallah Lajam**, designado mediante Decreto Poder Ejecutivo Núm. 36-24, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral cuya copia consta en el expediente, domiciliado y residente en esta ciudad; institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará **Ministerio de Salud Pública o "MISPAS"**. 

 **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD**, órgano del estado dominicano adscrito al Ministerio de Salud Pública, instituida por la Ley Núm. 123-15, de fecha dieciséis (16) días



del mes de julio del año dos mil quince (2015), identificada con el registro nacional de contribuyentes (RNC) Núm. 401-51645-4 con domicilio en avenida Leopoldo Navarro esquina César Nicolás Penson, Gazcue, Distrito Nacional, debidamente representado por **Mario Andrés Lama Olivero**, en su calidad de director ejecutivo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral cuya copia consta en el expediente, domiciliado y residente en esta ciudad; institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará **Servicio Nacional de Salud o “SNS”**.

g **LA OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**, órgano de derecho público del Estado dominicano y del sistema de justicia, con autonomía constitucional, estatuido por la Constitución de la República y la Ley Núm. 277-04, de fecha veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 430-08936-2 con domicilio en la calle Danae Núm. 20, Gazcue, Distrito Nacional, debidamente representada por **Rodolfo Valentín Santos**, en dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral cuya copia consta en el expediente, en su calidad de Director Nacional, designado por el Consejo de la Oficina Nacional de la Defensa Pública en fecha de 17 de diciembre del 2018, según acta Núm. 008/2018, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral cuya copia consta en el expediente, domiciliado y residente en esta ciudad; institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará **Oficina Nacional de Defensa Pública o “ONDP”**.

b **EL CENTRO DE ORIENTACIÓN E INVESTIGACIÓN INTEGRAL (COIN)**, entidad sin fines de lucro, constituida de conformidad a las leyes de la República Dominicana, incorporada por Decreto Núm. 63-89 emitido por el Poder Ejecutivo, de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989), identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401-50630-2, con domicilio en la calle Aníbal de Espinosa Núm. 352, Villas Agrícolas, debidamente representado por **Santo Rosario Ramírez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral cuya copia consta en el expediente, en su calidad de director ejecutivo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral cuya copia consta en el expediente, residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará **Centro de Orientación e Investigación Integral o “COIN”**. *mx* *ad* *R*

En el presente documento cuando se trate de nombrar a las entidades firmantes en su conjunto, se denominará **“LAS PARTES”**. *8*



EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El Consejo del Poder Judicial, conforme con lo que establece la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha 20 de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana. El Poder Judicial tiene como misión *"garantizar derechos resolviendo conflictos de manera oportuna y eficiente, a través de una administración de justicia que favorece la convivencia pacífica, en el marco de un Estado Social y democrático de Derecho"*.
2. El Consejo del Poder Judicial, conforme con lo que establece la referida Ley Orgánica Núm. 28-11, es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, dirige los aspectos de carácter administrativo a través de sus órganos de apoyo, a fin de garantizar y generar un marco de Estado constitucional, social y democrático de derecho. En el ejercicio de sus facultades administrativas, le corresponde aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.
3. El Ministerio Público, es el organismo del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción penal pública en representación de la sociedad.
4. El Consejo Nacional de Drogas es el organismo rector de las políticas de prevención contra el uso indebido de las drogas en la República Dominicana y mantiene una política de apertura e integración de todos los sectores, con miras a fortalecer las estrategias nacionales para la reducción de la demanda de drogas en la sociedad dominicana, así como:
 - a) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de la problemática de Drogas en la República Dominicana.
 - b) Revisar, diseñar, desarrollar e implementar la estrategia y campaña nacional contra el consumo, distribución y tráfico de drogas ilícitas en la República Dominicana.
 - c) Proporcionar la coordinación de todos los sectores públicos y privados de la República Dominicana, a nivel nacional e internacional.
5. El Servicio Nacional de Salud tiene como propósito asegurar la efectividad técnica, administrativa y financiera de los servicios regionales de salud. Su misión es contribuir



Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
(Defendamos tus derechos)



con la salud de la población y satisfacción de los usuarios, a través de la provisión de los servicios públicos de salud organizados en redes integradas.

6. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene la misión de garantizar el acceso equitativo a servicios integrales de salud con calidad, promoviendo la producción social de salud, a través del ejercicio de la rectoría y funciones esenciales de la salud pública, para satisfacer las necesidades de la población, con énfasis en los grupos prioritarios.
7. La Oficina Nacional de Defensa Pública tiene por finalidad principal proporcionar defensa y asesoramiento técnicos a los imputados que por cualquier causa carezcan de defensa, así como también llevar a cabo cualquier acción que, conforme a la política institucional, tienda a asegurar los derechos de los asistidos, debiendo ejercer su función en atención a lograr la solución más favorable al imputado.
8. El Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN) es la organización de la sociedad civil líder en la defensa de los derechos humanos de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, en especial personas usuarias de drogas, ofreciendo programas educativos de prevención y atención en salud, enfrentando la discriminación social a la cual están sometidos estos grupos y a su vez contribuyendo con su empoderamiento, promoviendo la integración de la comunidad en los procesos de identificación de sus necesidades y problemáticas, por medio de un equipo multidisciplinario con la experiencia requerida para un proyecto de esta naturaleza.

VISTOS:

1. La Constitución de la República Dominicana, en el artículo 26.2, afirma "reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado"; en el artículo 38, prioriza "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos;" y en el artículo 68, establece "garantías de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a



todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley”; y el artículo 74.3, expresa “los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado”.

2. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmado en Viena, Austria, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), establece: *“El propósito de esta convención es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos”.*
3. La ley Núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, establece en su considerando número 6, que es indispensable crear centros contratados por el gobierno dominicano destinados a la desintoxicación y rehabilitación de los individuos con trastornos por uso de sustancias o fármaco-dependientes, en función de que, a diferencia de los ya existentes, se carece de las condiciones necesarias para el establecimiento de los centros privados dedicados a estas actividades a largo plazo.
4. La ley Núm. 17-95, de fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), que introduce modificaciones a la ley Núm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.
5. La ley Núm. 631-16, de fecha dos (2) de agosto de mil novecientos dieciséis (2016), para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.
6. El Código Procesal Penal, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dos (2002) establece los artículos siguientes: artículo 34 *“Oportunidad de la acción pública. El Ministerio Público puede, mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o de algunos*



Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
(Defendamos tus derechos!)



de los imputados o limitarse a una o algunas de las calificaciones jurídicas posibles cuando: 1) Se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público. Este criterio no se aplica cuando el máximo de la pena imponible sea superior a dos años de privación de libertad o cuando lo haya cometido un funcionario público en el ejercicio del cargo o en ocasión de éste; 2) El imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave, que torne desproporcionada la aplicación de una pena o cuando en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil superación; y 3) La pena que corresponde por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta, a la que corresponde por los restantes hechos o calificaciones pendientes, o a la que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero... ”.

7. El artículo 40 del referido Código establece: “Suspensión condicional del procedimiento. En los casos en que sea previsible la aplicación de la suspensión condicional de la pena, el ministerio público, de oficio o a petición de parte, puede solicitar al juez la suspensión condicional del procedimiento en cualquier momento previo a que se ordene la apertura de juicio” y en el artículo 363 “Admisibilidad. En cualquier momento previo a que se ordene la apertura de juicio, el ministerio público puede proponer la aplicación del juicio penal abreviado cuando concurren las siguientes circunstancias: 1) Se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima igual o inferior a cinco años de pena privativa de libertad, o una sanción no privativa de libertad; 2) El imputado admite el hecho que se le atribuye y consiente la aplicación de este procedimiento, acuerda sobre el monto y tipo de pena y sobre los intereses civiles; 3) El defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento de modo voluntario e inteligente sobre todos los puntos del acuerdo. La existencia de co-imputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos”.

8. El Decreto Núm.288-96, de fecha tres (3) de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996) que establece el Reglamento de la Ley Núm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias controladas de la República Dominicana, en su artículo 1, expresa que “este Reglamento tiene la finalidad de regular la acciones tendientes a combatir y erradicar la producción, oferta y tráfico ilícitos y uso indebido de drogas y sustancias controladas en la República Dominicana, así como establecer las normas y procedimientos necesarios para el control de fabricación y dispensación de drogas y sustancias controladas para la fijación de derechos razonables a pagarse por concepto de registro requerido, de conformidad con



la ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y sus modificaciones”.

9. Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas en marzo de 2008, durante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia, Brasil, define la privación de libertad como la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.
10. El Plan Estratégico del Poder Judicial Visión Justicia 20/24, publicado en el mes de febrero del año dos mil veinte (2020) en el cual se incorpora el eje 1 de “*Justicia para todas y todos*”, con las líneas de acción de la adecuación del servicio a necesidades de personas en condición de vulnerabilidad y la promoción de alianzas estratégicas para facilitar el acceso a la justicia, las cuales están direccionadas al fortalecimiento del servicio de justicia en el marco del desarrollo de un proceso de articulación con instituciones del Estado para la protección de los derechos fundamentales de las personas en condición de vulnerabilidad.
11. El Tratamiento bajo Supervisión Judicial tiene como fundamento los postulados de la justicia terapéutica, entendida como el estudio de los efectos del derecho y los sistemas legales, en el comportamiento, emociones y salud mental de las personas; por lo que, las personas como operadores de servicio que se encargan de la operación del tratamiento con supervisión judicial (TSJ) deben comportarse como “*agentes del cambio*”, a fin de obtener los resultados deseados.
12. **LAS PARTES** incluyen como parte de los instrumentos para la implementación del programa la Guía Práctica para Tratamiento Bajo Supervisión Judicial de la República Dominicana, sin que esta sea limitativa a otros documentos que puedan elaborarse.
13. El presente convenio estará fundamentado en los trece (13) principios de actuación que sustentan el Programa de Tratamiento bajo la Supervisión Judicial (TSJ), los cuales son elementos clave para su buen funcionamiento según la Asociación Internacional de Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD) (Marlowe, 2019):



Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
(Defendamos tus derechos!)



1. El Programa combina los servicios de tratamiento para el consumo de alcohol y otras drogas con el procesamiento de casos del sistema judicial.
2. Bajo un enfoque no adversarial, el equipo defensor y de fiscales promueven la seguridad pública protegiendo, además, los derechos correspondientes de las personas participantes de la acción judicial.
3. Las personas participantes elegibles se identifican de manera oportuna y se incluyen inmediatamente en el Programa del Tribunal de Tratamiento de Drogas.
4. El Programa brinda acceso constante a servicios de tratamiento para el abuso y dependencia de alcohol, otras drogas y demás servicios de rehabilitación relacionados.
5. La abstinencia se monitorea con pruebas de detección de consumo de drogas.
6. Una estrategia coordinada determina la respuesta del programa frente al cumplimiento de quienes participan en éste.
7. Es fundamental que exista una continua interacción judicial con cada participante del programa.
8. El monitoreo y la evaluación son herramientas para calcular los objetivos del programa y medir su eficacia.
9. La constante educación interdisciplinaria promueve la planificación, implementación y funcionamiento eficaces del programa.
10. Fomentar las relaciones entre el programa, organismos públicos y las organizaciones basadas en la comunidad genera respaldo a nivel local y mejora la eficacia del mismo.
11. Enfoque integral en el manejo de casos para atender las necesidades secundarias de las personas participantes y promover su integración social.
12. Cerciorarse que el tratamiento individualizado aborda las necesidades de las mujeres, grupos especiales (participantes con trastornos simultáneos).
13. Proveer servicios de recuperación post tratamiento.

El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada en fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), autorizó la firma el acuerdo de cooperación interinstitucional con el Ministerio Público, el Consejo Nacional de Drogas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Nacional de Salud, la Oficina Nacional de Salud Pública y el Centro de Orientación e Investigación Integral.



Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
¡Defendamos tus derechos!



HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto implementar el Programa de Tratamiento Bajo Supervisión Judicial (TSJ) de manera articulada, a través de la participación multidisciplinaria aplicando un enfoque integral compuesto por un equipo profesional de salud, tratamiento de salud mental y apoyo social con la supervisión judicial dirigido a personas con uso problemático de drogas en procura de su rehabilitación y reinserción social.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES en el marco de implementación del presente acuerdo basado en el respeto de la dignidad humana y el debido proceso, tomarán las medidas internas necesarias para la protección de los derechos de los/ las participantes a completar el programa, con base en las observaciones y decisiones del equipo multidisciplinario. La aplicación de incentivos y consecuencias es uno de los principios clave para un programa exitoso.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES, a través de sus diferentes dependencias, se comprometen a promover los principios relacionados con el programa de tratamiento bajo supervisión judicial, así como la protección de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, como hombres y mujeres víctimas de violencia, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas migrantes, personas envejecientes, personas privadas de libertad, garantizando el cumplimiento de los estándares establecidos en el marco jurídico nacional e internacional.

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES, dentro del marco de sus competencias y facultades legales, se comprometen a incorporar la perspectiva de género y la interseccionalidad en todos los servicios y roles que desempeñan en la implementación del tratamiento bajo supervisión judicial tomando en cuenta las alternativas al encarcelamiento como medidas posibles a favor del enfoque integral que busca el tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES realizarán la coordinación necesaria para llevar a cabo programas de sensibilización y capacitación a las personas participantes como mecanismo de motivación para cumplir con las reglas establecidas en el programa de terapias y ocupación, basadas en los principios de certeza, celeridad y severidad.



Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
Defendamos tus derechos



ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES cumplirán con las obligaciones establecidas en este acuerdo de conformidad con las leyes nacionales y convenios internacionales, a fin de garantizar que los procesos judiciales se resuelvan en el menor tiempo posible, observando que se garanticen los derechos fundamentales de las partes involucradas, el respeto a la dignidad humana y la integridad de todas las personas, evitando así su revictimización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS PARTES procuran garantizar que sus agentes mantengan el comportamiento adecuado durante el desarrollo de las vistas y audiencias, evitando confrontación con las partes que intervienen en el proceso judicial y respetando el carácter de voluntariedad de éstas.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES declaran que ponen a disposición para el cumplimiento del presente acuerdo y las acciones que se deriven del mismo, los recursos materiales como las instalaciones y oficinas ubicadas en el territorio nacional, el capital humano disponible y los recursos tecnológicos que fueren necesarios, conforme disponibilidad.

ARTÍCULO NOVENO: ROL DE LAS PARTES. Las instituciones partes del presente acuerdo tienen el rol identificado dentro de su ámbito de competencia y servicios para implementar el Tratamiento bajo Supervisión Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: ROL DEL PODER JUDICIAL. El Poder Judicial a través de los jueces y juezas de la instrucción y de ejecución de la pena ejercerá el rol de celebrar las audiencias y vistas que se requieran en el desarrollo del tratamiento con supervisión judicial, imponiendo las reglas a las que estará sujeta la persona participante y su cumplimiento y dispondrá de las medidas necesarias para el desarrollo del proyecto sobre el Programa Tratamiento Bajo Supervisión Judicial, donde cuenta con la intervención de dos tipos de autoridad judicial, con funciones específicas:

- a) Juez o jueza de la Instrucción: Es quien interviene durante la etapa preparatoria e intermedia del procedimiento, en caso de que haya identificado elementos o factores de relación del consumo problemático de sustancias con el delito (también puede recibir referencias de otros tribunales). Tiene la función de evaluar si la persona imputada cumple con los criterios de elegibilidad jurídicos y, en caso de cumplirlos, solicita a la dupla psico-social una evaluación del caso.



Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
(Defendamos tus derechos)



- b) Juez o jueza de ejecución de la pena/sanción: tiene a su cargo el control de la ejecución de la sentencia, suspensión condicional del proceso y de la sustanciación de todas las cuestiones que se plantean en la ejecución de la condena, así como vigilar y controlar las condiciones de cumplimiento del tratamiento con supervisión judicial (TSJ).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público, de acuerdo con la naturaleza de su ámbito de competencia, tiene la misión de analizar los casos aplicables al tratamiento, con funciones específicas, y reconoce la viabilidad para que los adolescentes en conflicto con la ley penal participen en los procesos relativos a la implementación de tratamiento bajo supervisión judicial. El fiscal tiene la función de analizar los casos, a fin de establecer si la persona imputada cumple con los criterios legales para participar en el Tratamiento Bajo Supervisión Judicial (TSJ) y, en su caso, remitirlo al mismo. También se encarga de verificar si se cumple con el requisito de la voluntariedad, y en caso de ser así, solicita al juez/a de la instrucción correspondiente el ingreso al tratamiento con supervisión judicial (TSJ), mediante suspensión condicional del procedimiento, juicio penal abreviado o suspensión condicional de la pena, pudiendo ser aplicada también en la etapa de juicio. Al mismo tiempo, participa en las audiencias de seguimiento o periódicas, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y, en su caso, informar al juez/a los quebrantamientos de la persona participante dentro del tratamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ROL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA. La Oficina Nacional de Defensa Pública cuenta con un equipo de defensores y defensoras públicos(as) con funciones específicas. El/la defensor/a público/a tiene la función de representar a la parte imputada en el proceso judicial y puede proponer al fiscal del caso, su referimiento como persona participante en el tratamiento con supervisión judicial (TSJ), velando durante el desarrollo del tratamiento por sus derechos e interviene en la determinación de las condiciones que deba cumplir. Debe acudir a las audiencias y pre-audiencias, informando a la persona participante de manera clara, sencilla y detallada las decisiones tomadas por el equipo multidisciplinario, así como las implicaciones de las medidas tomadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ROL DEL CONSEJO NACIONAL DE DROGAS. El Consejo Nacional de Drogas, presidido por la persona representante, coordina la mesa ejecutiva integrada por representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud Pública, el Servicio Nacional de Salud y la Defensa Pública. La mesa cuenta con



Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
(Defendamos tus derechos)



una Secretaría Técnica que tiene funciones de coordinar el Programa, realizando todas las acciones designadas por la mesa, conforme a las necesidades del tratamiento con supervisión judicial (TSJ). Esta mesa opera como un Comité Directivo que resuelve de manera colegiada cuestiones de política pública y operativa respecto al Tratamiento con Supervisión Judicial a través de su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ROL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD. El Servicio Nacional de Salud, como equipo de salud y equipo de tratamiento se encuentra representado por el Centro Integral de Atención a la Dependencia (CAIDEP), los Establecimientos de Salud del nivel especializado (2do y 3er nivel) que cuenten con servicios de salud mental y las Unidades de Intervención en Crisis (UIC). El SNS es el encargado de realizar la evaluación diagnóstica y determinar la modalidad del tratamiento, además de la ejecución de éste, si es intensivo-o ambulatorio. El personal de salud tiene de manera general las siguientes funciones específicas dentro del programa: a) Realizar entrevista diagnóstica y evaluación de la dependencia, así como confirmar el diagnóstico del Manual de Enfermedades de Salud Mental (DSM-V) y evaluar los criterios de inclusión y de exclusión (sanitarios) al tratamiento con supervisión judicial (TSJ); b) Definir pautas de tratamiento junto al equipo terapéutico, tomando en consideración las necesidades clínicas de atención bajo una perspectiva de género; c) Dar seguimiento al esquema de tratamiento, estabilización y mantenimiento de la persona participante; d) Ser enlace entre la dupla psico-social y el tribunal; e) Orientar al equipo multidisciplinario sobre el tratamiento; f) Guiar los procesos de atención médica integral y llevar registro de cualquier incidencia sucedida durante el programa desde el enfoque sanitario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ROL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como órgano rector de las políticas públicas de salud tiene a su cargo definir las normas de salud mental aplicables y su cumplimiento en la implementación del tratamiento bajo supervisión judicial y el programa de medicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ROL DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN E INVESTIGACIÓN INTEGRAL. El Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN) tiene la función de brindar los servicios de atención primaria a los participantes del programa que así lo requieran. Dispondrá de un equipo especializado en materia de drogas e intervenciones comunitarias para el acompañamiento y apoyo al equipo de trabajo en las intervenciones que fueran necesarias.



Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
Defendamos tus derechos!



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO. La implementación del tratamiento con supervisión judicial requiere de un equipo de apoyo multidisciplinario: La dupla psico-social. Esta dupla psico-social se encuentra integrada por personal profesional en psicología y trabajo social. Este equipo puede aplicar inicialmente la Encuesta de Sospecha Diagnóstica de Consumo Problemático, monitorea la participación y coordina la entrega de la información por parte del centro de tratamiento a la autoridad judicial, por lo cual, también tiene una función de “enlace” entre autoridad judicial y la instancia proveedora del tratamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Compromisos del Consejo del Poder Judicial: El Consejo del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, a través de los jueces, juezas y las estructuras operativas tiene el rol de velar por la tutela judicial efectiva, incorporando abordajes diferenciados e integrales que satisfagan respuestas jurídicas respetuosas de los Derechos Humanos y la normativa aplicable.

PÁRRAFO: El Consejo del Poder Judicial tomará las medidas de gestión necesarias para implementar en el marco del presente acuerdo acciones con enfoques modernos, terapéuticos, integrales y respetuosos de los derechos humanos, así como en la formación de jueces, juezas, servidores y servidoras judiciales a fin de sensibilizarlos sobre las particulares circunstancias que presentan las personas que acceden al sistema de justicia, con consumo problemático de sustancias, así como la habilitación de un monitoreo y acompañamiento de las áreas técnicas para la ejecución adecuada y mixtura diferenciada que favorezca a los usuarios y usuarias, y habilitará los espacios necesarios para la implementación del programa en cada departamento judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Compromisos del Ministerio Público: El Ministerio Público, a través de sus dependencias, Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC) y Dirección Nacional de Atención Integral a la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (DNAIPACLP), en coordinación con el/la administrador/a o director/a (alcaide) de los centros de privación de libertad, garantizará la facilidad de los medios necesarios para la participación y comparecencia de las personas privadas de libertad, contemplando a adolescentes privados/as de libertad, a los Establecimientos de Salud del Nivel especializado (2do y 3er nivel de atención) que cuenten con personal especializado según la disponibilidad de estos servicios, y a los tribunales para las audiencias y entrevistas de seguimiento con la dupla psico-social, así como en el cumplimiento de alguna medida.



SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD



**Oficina Nacional
de Defensa Pública**
República Dominicana
¡Defendamos tus derechos!



COIN
CENTRO DE ORIENTACIÓN E INVESTIGACIÓN
INTEGRAL, INC.

PÁRRAFO I: El Ministerio Público asume el compromiso de suministrar todos los datos precisos y necesarios que permitan identificar si la persona usuaria del programa tiene alguna discapacidad o necesidad especial para el desarrollo de la vista que ameriten realizar ajustes razonables para su participación.

PÁRRAFO II: El Ministerio Público, a través de sus dependencias, y de la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia, garantizará apoyo y colaboración para asumir el rol para crear las condiciones que haga posible la aplicación de las prácticas restaurativas y psicoterapéuticas necesarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Compromisos del Consejo Nacional de Drogas: El Consejo Nacional de Drogas tramitará de manera directa ante las altas instancias que forman parte de las entidades participantes a través de su presidencia las solicitudes de impacto sobre el proyecto con el objetivo definir las.

PÁRRAFO I: Asume el compromiso de buscar diferentes alternativas como la colaboración internacional para dar respuesta oportuna, como una oportunidad de ofrecer alternativas al encarcelamiento, acceso a tratamiento, rehabilitación e integración social a favor de personas en consumo problemático de drogas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Compromisos Servicio Nacional de Salud: Asume el compromiso, según disponibilidad, de brindar atención en los Establecimientos de Salud a través de los servicios de salud mental, lo que incluye consultas médicas y psicológicas, análisis clínicos convencionales o generales, así como estudios diagnósticos como tomografías o resonancias, según las necesidades de cada persona participante en el proyecto. Queda pendiente la definición sobre la aplicación de las herramientas diagnósticas específicas, como los tests psicológicos, los cuales podrían ser facilitados por otra institución del Estado.

PÁRRAFO I: El Servicio Nacional de Salud (SNS) se compromete a brindar atención a personas con uso, abuso problemático y/o dependencia de sustancias psicoactivas, así como otras conductas adictivas, a través de los Establecimientos de Salud del nivel especializado (2do y 3er nivel de atención), que cuenten con personal y atención para salud mental. La atención se ofrecerá conforme a un sistema de citas previas, gestionadas por el departamento de salud mental y atención al usuario de cada establecimiento de salud.



Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
(Defendamos tus derechos!)



PÁRRAFO II: El Servicio Nacional de Salud (SNS) brindará servicios ambulatorios y de internamiento, si fuere necesario, para ofrecer respuestas integrales desde los enfoques biológico y psicológico a personas con dependencia de sustancias psicoactivas y otras conductas adictivas, con énfasis en la reducción del consumo, la rehabilitación, la reducción de daños y la promoción de estilos de vida saludables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Compromisos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene el compromiso de gestionar, impulsar y motorizar las necesidades y actualizaciones de las políticas y normas de salud, aplicables al tratamiento bajo supervisión judicial que responda a la atención especializada de las ramas médicas y de salud mental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Compromisos de la Oficina Nacional de Defensa Pública: La Oficina Nacional de Defensa Pública se compromete a asignar un/a defensor/a público/a las personas imputadas que no cuenten con la asistencia de un/a abogado/a y serán incorporadas al tratamiento bajo supervisión judicial.

PÁRRAFO I: La Oficina Nacional de Defensa Pública se compromete a orientar adecuadamente a la persona imputada sobre el alcance y contenido y beneficios del tratamiento bajo supervisión judicial, conforme el procedimiento legal establecido y las acciones establecidas en el presente acuerdo.

PÁRRAFO II: La Oficina Nacional de Defensa Pública se compromete a asistir a las audiencias y vistas de seguimiento que sean coordinadas para la implementación del tratamiento en sus distintas fases o etapas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Compromisos del Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN). El Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN) asume el compromiso de apoyar el trabajo del CAIDEP y la dupla psico-social, con el personal especializado que se necesite, de acuerdo con los recursos disponibles.

PÁRRAFO I: El Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN) facilitará el acceso, en caso de ser necesario, a los servicios de salud integral que ofrecen para las personas participantes del programa.



PÁRRAFO II: El Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN) contribuirá técnicamente con las capacitaciones de su personal que se encuentre involucrado en la implementación del programa con el apoyo de las demás instituciones con enfoque de DDHH y reducción de daños, así como sensibilización en el manejo de esta población usuaria de droga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LAS PARTES designarán por escrito un personal técnico a los fines de dar seguimiento a este acuerdo, el que será comunicado a todas las Partes con los datos correspondientes y correos electrónicos, en el plazo de treinta (30) días posterior a la firma, quedando las mismas facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a las demás partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente acuerdo, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente acuerdo y su interpretación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente acuerdo se hará de conformidad con la Constitución, convenios internacionales y las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La suscripción del presente acuerdo no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines similares.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LAS PARTES reconocen que las obligaciones contenidas en el presente acuerdo y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de relación laboral y no existe ningún tipo de relación de subordinación o dependencia entre ellas.

PÁRRAFO I: El presente acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre LAS PARTES resultantes del presente



Oficina Nacional
de Defensa Pública
República Dominicana
(Defendamos tus derechos)



acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación o avocación entre ellas.

PÁRRAFO II: LAS PARTES se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO, en tantos originales de un mismo tenor y efecto, como partes intervienen en este acuerdo, en Santo Domingo, Distrito Nacional a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

JHONATTAN TORIBIO FRÍAS

Director General de Administración y Carrera Judicial
del Consejo del Poder Judicial

YENI BERENICE REYNOSO

Procuradora General de la República

VÍCTOR ELÍAS ATALLAH

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO

Director ejecutivo Servicio Nacional de
Salud

ALEJANDRO DE JESÚS ABREU

Presidente del Consejo Nacional de Drogas

RODOLFO VALENTÍN SANTOS

Director nacional de la Defensa Pública

SANTO ROSARIO RAMÍREZ

Director ejecutivo del COIN



Yo, **MILDRED PÉREZ DE VANDERHOST**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 7089, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS, YENI BERENICE REYNOSO GÓMEZ, MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO, ALEJANDRO DE JESÚS, RODOLFO VALENTÍN SANTOS, VÍCTOR ELÍAS ATALLAH, y SANTO ROSARIO RAMÍREZ**, personas a quienes doy fe conocer, los cuales me declararon que esa es la forma en que acostumbran a firmar los documentos de su vida pública y privada, por lo cual se le debe dar entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

MILDRED PÉREZ DE VANDERHOST
Notario Público



